Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2018-0248
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME CABALLERO TOVAR
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JAIME CABALLERO TOVAR contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUICIPIO DE IBAGUE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Ministra de Educación Nacional y al Alcalde Municipal de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ